

BOLETÍN TRIBUTARIO - 135

CONCEPTOS DIAN

1. La DIAN reitera su doctrina en el sentido de que *al tenor de lo previsto por los artículos 440, 477 y 850 del Estatuto Tributario, en consonancia con el artículo 1° del Decreto 1949 de 2003, los productores de los bienes exentos señalados en el artículo 477 del E.T., tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de su producción.* (Concepto 066422 del 18 de agosto de 2009).
2. *Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, mediante acto administrativo suspende la autorización para actuar como autorretenedor a una persona o entidad, procede el recurso de reconsideración que garantiza derechos fundamentales tales como el de defensa y el debido proceso consagrado también para actuaciones administrativas en el artículo 29 de nuestra Carta Política.*

A partir de la firmeza, al concluir el procedimiento administrativo, el acto mismo de la suspensión de la calidad de autorretenedor, será suficiente para que la Administración Tributaria pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para el cumplimiento de las decisiones adoptadas según lo dispone el artículo 64 del C.C.A, como en el caso que se plantea, la actualización en el Registro Unico Tributario de la calidad de autorretenedor, sin perjuicio de las acciones contencioso - administrativas que el contribuyente pueda ejercitar según lo previsto en los artículos 82 y

s.s del C.C.A. (Concepto 065562 del 13 de agosto de 2009).

- 3. Se revoca el Concepto No. 026666 del 29 de marzo de 2006 y los demás que sean contrarios a la presente doctrina, concluyendo que los contribuyentes nacionales del impuesto sobre la renta que perciban rentas de fuente extranjera y que deban liquidar el impuesto por el sistema especial de renta presuntiva, pueden descontar el impuesto pagado en el exterior.** (Concepto 065231 del 13 de agosto de 2009).

FAO
1 DE SEPTIEMBRE DE 2009